Artículo 3. *Obligados al pago.*

Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo factor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Base de gravamen.*

La base imponible de la presente exacción estará constituida por el tipo de festejo para el cual se solicite la utilización de los distintos servicios e instalaciones de la plaza de toros, el tiempo de duración del espectáculo o evento, incluyéndose en este los aspectos de montaje y desmontaje asociados a la actividad.

Artículo 5. *Tarifa.*

Establecimiento de una tarifa por evento y según disposición:

En el ruedo, celebraciones privativas (bodas, comuniones, actuaciones musicales, etc.), hasta un máximo de 2 días.	75,00 €

Esta tarifa se incrementará en una cuota de 25,00 € por cada día anterior y/o posterior al referido en el apartado anterior.

Cualquier gasto añadido a la cesión del edificio municipal, que se relacione con la actividad a desarrollar correrán a cargo del solicitante, en concreto:

Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

Gastos por la limpieza no ordinaria del edificio e instalaciones.

Artículo 6. *Normas de gestión.*

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objetos de esta ordenanza, y las cuotas se recaudarán en el momento de la resolución y/o concesión suscrita para la prestación de este servicio.

Además de los permisos preceptivos para el desarrollo del evento, deberá presentarse anexa a la solicitud la siguiente documentación:

D.N.I. y documentación fiscal de la persona física y/o CIF de la entidad solicitante.

Declaración del responsable del evento de proceder a la limpieza del inmueble.

Póliza de Responsabilidad Civil de Espectáculos Públicos y/o celebraciones. Celebraciones Privadas. (Bodas, comuniones, bautizos, etc.)

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la presente Tasa, los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas, estatales, las comunidades Autónomas, Diputación, municipios y entidades supramunicipales.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación en el establecimiento de la tasa, del 100% de la tarifa destinada a espectáculos culturales y sociales para las Asociaciones, Hermandades y entidades locales sin ánimo de lucro.»

2.- Las entradas a conciertos organizados por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata, que se celebren en la Plaza de Toros, tendrán un 30% de descuento, para jóvenes de 14 a 25 años (ambos inclusive) en posesión del carné joven.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad consistente en la utilización de locales de propiedad municipal para actividades especificadas en el artículo 4º de esta Ordenanza.

2.- No estará sujeto al pago de esta tasa la cesión de las instalaciones municipales para su utilización en actos de carácter social, benéfico o cultural, previamente calificados como tales por el Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de las actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente,en función de la naturaleza,duración y horario de la utilización.

A tal efecto, se aplicarán la siguientes tarifas:

Concepto	*Euros*
1.- Por la celebración de matrimonio civil en el Salón de Plenos del Ayuntamiento: A.- En días laborables ..... B.- En días no laborables.....	 80,00 160,00
2.- Por la utilización del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n. (Recinto Ferial) para actividades con finalidad económica, mercantil y/o celebraciones bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños etc. A.- Por cada utilización, al día.....	 100,00
3.- Por otras utilizaciones de locales de propiedad municipal para actividades con finalidad económica o mercantil (Complejo Cultural, etc) A) Por cada utilización, al día..... B) Cuando su utilización se prolongue después del horario normal de apertura al público de las instalaciones, abonarán además, por cada hora o fracción fuera de la jornada.....	 70,00 9,60
4.- Por la utilización de cualesquiera de las áulas, sitan en calle Huerta del Pilar s/n. Edificio conocido como «Naturama» A) Por cada utilización, al día.....	 30,00

A estos efectos se entenderá fuera de la jornada cuando exceda de las 22.00 horas.

Artículo 5.º *Devengo.*

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Artículo 6.º *Régimen de declaración y de ingreso.*

1.- La solicitud para uso de los locales municipales deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar los servicios.

3.- No se admitirá el trámite de la solicitud sin que se haya acreditado el pago correspondiente de la tasa, salvo los actos a que se refiere el artículo 2º.2.

4.- La autorización municipal de los locales determinará las condiciones de uso de los mismos, y en su caso, la prestación de fianza.

5.- En el caso de que se autorice el uso del local de usos múltiples, sita en Huerta del Pilar s/n (Recinto Ferial), se depositará previamente una fianza de 100,00 euros para responder del buen estado de las instalaciones, que podrá ser devuelta una vez se haya prestado su conformidad por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Carlos Raigada Barrero.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

I.– FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo1.º En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Báscula municipal y que se regulará por la presente Ordenanza.

II.– HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal. La obligación de contribuir nace desde que es solicitado el servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

III.– SUJETO PASIVO

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio de báscula.

IV.– CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.º

1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar la tarifa expresada en el apartado siguiente:

	Euros
Por pesaje en bruto (incluido Tara): - Hasta 3,5 Tm brutas..... - De más 3,5 hasta 20 Tm brutas..... - De más de 20 Tm brutas.....	 2,00 3,00 4,00

La falta de tara no excluye el pago de la cuota íntegra.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreducible y corresponden a cada peso efectuado.